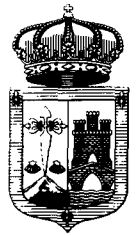




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 25 de Septiembre de 1990

Año IX.— Núm. 117

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		
Orden reguladora de la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales	2.134	
Orden Reguladora de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.134	

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Actas de infracción	2.135
Acta de liquidación	2.137

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Edicto de embargo	2.137	<i>Padrón de contribuyentes servicio de basuras ejercicio 1990</i>	2.135
Notificación de apremio	2.137	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Imposición de contribuciones especiales	2.135
Edictos de providencia de embargo	2.137	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Edicto de notificación de apremio	2.138	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.140
Diligencia de embargo	2.138	AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO	
Providencias de embargo	2.139	Aprobación de expediente de cesión	2.140
AYUNTAMIENTO DE QUEL		Aprobación inicial del proyecto de Estudio de Detalle Nuevo Rincón	2.140
Apertura de cobro	2.139		
AYUNTAMIENTO DE MANJARRES			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.139		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA	
Adjudicación de la obra: Aprovechamiento Fuente El Ejido	2.140

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden reguladora de la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales III.A.1081

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente sensibilidad del sector público sobre la necesidad de apoyar actividades dirigidas a la mejora de las condiciones industriales y comerciales de nuestra región está teniendo un claro reflejo en los campos que actualmente desarrollan diversas entidades, asociaciones y organismos riojanos.

La reiterada demanda de ayudas por parte de estas entidades y la importancia indiscutible de dichas actuaciones para el desarrollo regional, hacen onveniente la creación de un programa específico de apoyo que regule la aportación por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja a estas iniciativas.

Art. 1º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden aquellas entidades sin fines de lucro, tales como organismos, empresas, corporaciones locales y otras corporaciones de derecho público, así como asociaciones y Colegios profesionales, que estén ubicadas en La Rioja y que recojan entre sus objetivos sociales la realización de actividades de apoyo a la industria y/o al comercio.

Art. 2º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán la consideración de actuación subvencionable la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales, congresos, conferencias y aquellas actividades dirigidas al fomento y promoción de la industria y/o comercio riojanos que tengan la consideración de gasto corriente para la entidad organizadora, con excepción de los gastos derivados de cursos de formación.

Art. 3º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder ayudas que cubran total o parcialmente los gastos derivados de la correspondiente actuación subvencionable, constituyendo en todo caso un máximo a efectos de la liquidación de la subvención, el importe resultante de la diferencia entre los ingresos y gastos devengados y justificados por la entidad organizadora.

Art. 4º.— SOLICITUDES Y TRAMITACION

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las actuaciones subvencionables.

Podrán ser subvencionadas las actuaciones cuyo inicio se hubiera producido entre el 1 de enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, si bien, en el caso de que no se hubiera solicitado ayuda previamente para el objeto subvencionable que recoge el artículo 2, podrá presentarse la solicitud en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la correspondiente solicitud, deberá presentarse una memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, justificando la conveniencia de realización de la misma, así como un presupuesto detallado y estimativo del coste de dicha actuación.

Se establece el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el presente artículo. No obstante, para el ejercicio de 1990 se establece el 30 de noviembre como fecha límite de presentación de las solicitudes y documentación pertinente.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Incidencia en la promoción del sector industrial o comercial de la actuación subvencionable.

— Alcance de la misma en cuanto a su difusión.

— Importancia cuantitativa del proyecto de actuación.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Art. 5º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios y las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 6º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se

resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 7º.— INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 8º.— PLAZO DE EJECUCION

En todo caso, el plazo máximo para la ejecución de la actividad programada no superará un año desde la resolución de concesión de la ayuda.

Art. 9º.— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 10º.— INCOMPATIBILIDADES

La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden será incompatible con cualquier otra que, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hubiera concedido para la misma finalidad u objeto subvencionable.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden reguladora de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.1082

Art. 1º.—OBJETO

La creciente preocupación que existe a todos los niveles de mantener y mejorar las condiciones medio-ambientales, así como las directrices que a este respecto está dictando la Comunidad Económica Europea, aconsejan establecer un programa específico dirigido a las empresas que pongan en marcha medidas correctoras para el desarrollo MEDIO AMBIENTAL.

Art. 2º.—BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden, las empresas públicas o privadas, cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificadas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE.:

2.— Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria Química.

3.— Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de Precisión.

4.— Otras Industrias Manufactureras.

661.— Hoteles, Moteles, Pensiones, Hostales.

669.9.— Camping, centros, colonias vacaciones.

Art. 3º.—OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán la consideración de actuación subvencionable:

3.1. Redacción de estudios preliminares, anteproyectos o proyectos.

3.2. La adquisición de Activos Fijos Nuevos reflejados en el anteproyecto, estudio o proyecto.

En ambos casos, deberán referirse a los siguientes puntos:

— Proyectos y Activos Fijos Nuevos, referidos a la adaptación del aparato industrial a la normativa medio-ambiental y a la adopción de procesos no contaminantes, especialmente en industrias contaminantes de la atmósfera y aguas.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos referidos a la eliminación industrial de aguas residuales.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos destinados al empleo o explotación de fuentes de energía de menor poder contaminante: Eólica, solar, gestérmica residuos sólidos.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos destinados a la eliminación o tratamiento de desperdicios.

— Estudios de la evaluación de la demanda potencial de energías renovables.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos destinados al tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Art. 4.º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

4.1. Hasta un 40% del coste total, excluido el IVA, del estudio, anteproyecto o proyecto, siempre y cuando se lleve a cabo la ejecución de las obras proyectadas.

4.2. Hasta el 15% del importe total, excluido el IVA, de la adquisición de Activos Fijos Nuevos, referidos en el objeto subvencionable.

En ambos casos, la financiación podrá realizarse mediante préstamos formalizados con Entidades bancarias, para este fin específico y con las que previamente se habrá establecido un Convenio de Colaboración.

Art. 5.º.— SOLICITUDES Y TRAMITACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las actuaciones subvencionables, salvo que este se haya producido entre el 1 de enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud deberá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la referida solicitud, deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa o de los promotores, adjuntando:

— D N I / N I F.

— Copia escritura constitución inscrita en el registro, en caso de sociedades, así como de ampliaciones de capital, etc.

b) Memoria justificativa de la iniciativa.

c) En el caso de redacción de estudios preliminares, anteproyectos o proyectos, especificaciones requeridas a los mismos definiendo con precisión su alcance y contenido.

d) En el caso de adquisición de Activos Fijos Nuevos, un ejemplar del correspondiente proyecto visado por el Colegio Oficial que corresponda y comprendiendo la documentación propia de este tipo de documentos.

e) Fotocopia último recibo Licencia Fiscal.

f) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

g) Cuanta documentación complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única, por empresa y año, estableciéndose el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de las mismas, totalmente cumplimentadas conforme a la documentación exigida en el presente artículo.

No obstante, para el ejercicio de 1990 se establece el 30 de noviembre como fecha límite de presentación de las solicitudes y documentación precitadas.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo en un plazo máximo de 90 días.

Art. 6.º.— CONCESION DE SUBVENCIONES

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, alguno de los siguientes aspectos:

— Actividad de la empresa.

— Localización (casco urbano, polígono, etc.)

— Incidencia del proyecto.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando

facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 7.º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

En el caso de que la justificación de la inversión por parte del solicitante fuera inferior a la inversión prevista, se procederá a la liberación del aval mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, previo ingreso por parte del interesado a la Comunidad Autónoma de La Rioja del importe correspondiente al exceso de subvención.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 8.º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 9.º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 10.º.— En todo caso el plazo máximo para la ejecución del proyecto de inversión aprobado, no superará los dos años desde la Resolución de concesión de la subvención.

Art. 11.º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 12.º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hubiera concedido para la misma finalidad u objeto subvencionable.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acta de Infracción

III.B.1040

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INLASA, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo 54 bajo de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 966/90 de fecha 08-08-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora de fecha 31-07-90 y teniendo en cuenta la certificación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Alava, por negativa de la empresa supraindicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones

por desempleo, relativas al trabajador Aurelio Lopez Amelibia (DNI. 72715848), se ha constatado que la empresa no entregó al trabajador meritado los boletines de cotización tc-2, compensados por Entidad Bancaria, de los últimos 180 días cotizados, ni el Certificado de Empresa firmado por representante legal de la misma.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 25.c y d de la Ley 31/84 de 2-8 de Protección por Desempleo (BOE. 4-8-84) y al art. 27 del R.D. 625/85 de 2-4 (BBOE. 7-5-85 y 5-6-85) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1041

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROTECCION LOSS CONTROL S.L., con último domicilio conocido en c/ Alfez Provisional 2 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de seguridad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 900/90 de fecha 23-07-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora de fecha 10-07-90 y teniendo en cuenta la certificación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Alava, por negativa de la empresa supraindicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo, relativas al trabajador Andrés Gomez Neira (DNI. 31.595.575), se ha constatado que la empresa no entregó al trabajador meritado los boletines de cotización tc-2, compensados por Entidad Bancaria, de los últimos 180 días cotizados, ni el Certificado de Empresa firmado por representante legal de la misma.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 25.c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE. 4-8-84) y al art. 27 del R.D. 625/85 de 2-4 (BBOOE. 7-5-85 y 5-6-85) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1042

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Coordinadora Riojana de Seguridad y Protección, con último domicilio conocido en c/ Vélez de Guevara de Logroño y dedicada a la actividad de seguridad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1009/90 de fecha 20-08-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa en esta Inspección el 28-6-90 a citación entregada en mano en visita girada el 13-6-90, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período marzo/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5, (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1043

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Javier Bejano Domínguez, con último domicilio conocido en c/ Avenida de Navarra nº 22 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 728/90 de fecha 31-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), y teniendo en cuenta la incomparecencia no justificada de la empresa a las citaciones cursadas los días 25-4-90 a las 13,20 horas y 8-5-90 a las 13,20 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período Noviembre y Diciembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5, (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1044

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABIQUES S.A. con último domicilio conocido en Ctra. Soria Km. 8 de Alberite, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 762/90 de la fecha 20-6-1990, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe hace constar: Tras comparecencia de la empresa en esta Inspección el día 28-5-90 y examen de la documentación laboral y de Seguridad Social, aportada se comprueba que de los trabajadores, cuya fecha de ingreso se señala más adelante, contratados al amparo del R.D. 1989/84, de 17-10, no se ha presentado para su registro ninguno de los dichos contratos a la correspondiente Oficina de Empleo.

— Trabajador: Pablo Lopez Alonso. Ingreso: 1-3-90. Duración contrato: 6 meses.

— Trabajador: Dario Fernandez Herce. Ingreso: 1-3-90. Duración contrato: no consta.

— Trabajador: Ascensión Senosiain Villanueva. Ingreso: 13-2-90. Duración contrato: 3 años.

— Trabajador: Pablo Blanco Justa. Ingreso: 20-2-90. Duración contrato: 1 año.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2.2 del R.D. 1989/84 de 17-10 (BOE. 9-11) y Art. 16.3 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14).

La Infracción a los hechos descritos y relacionados en el Acta consiste en que por la empresa no se han comunicado, para su registro por la Oficina de Empleo, los contratos celebrados esta tipificada y calificada, preceptivamente como leve en el Art. 26.5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado medio, en atención al tamaño de la empresa y nº de trabajadores afectados, conforme a lo dispuesto

en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Por lo que se propone una sanción por un importe total de veinte mil pesetas (20.000.—), de conformidad con lo dispuesto en Art. 37.2 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1045

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cristalería Antonio Toyas S.L. con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo nº 36 de Logroño y dedicada a la actividad de Cristalería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación núm. 376/90 de fecha 11-7-90 que a continuación de detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización al Régimen General por el trabajador Antonio Montaña Villar (DNI. 14882525), nº Afil. 48/573155-38 con la categoría profesional de viajante, de 1-11-88 a 30-11-88, período en que permaneció de Alta en la citada empresa, habida cuenta de que dicho trabajador no fue incluido en la Comunicación por descubierto total 105/89, que dió lugar al requerimiento de cuotas R/89/5C 1/29 emitido

por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con fecha 2-5-89, Infracción a los arts. 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. del 30) sobre normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social, así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden Ministerial de 23-10-1986 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (60.643.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Embargo

III.C.1315

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la Providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo con fecha 8-6-90, y notificada al expedientado Francisco José Domínguez, con domicilio en Arnedo, calle Avda de Benidorm, 5, en la misma fecha, por los conceptos de Sanción por ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, Sanciones de la Policía Local de Tráfico y tasas de basuras, por un principal de 143.500 ptas. más 28.000 ptas. de recargo de apremio y 15.000 ptas. más presupuestadas para costas del procedimiento.

Siguiendo el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., dispongo, y ordeno a la entidad BANCO HISPANO AMERICANO, la traba de su cuenta por la cantidad de principio señaladas, certificándose el embargo por la cantidad de sesenta y dos mil novecientas tres pesetas, por carecer de saldo suficiente para cubrir el total reclamado.

Y siendo desconocido bienes susceptibles de embargo para cubrir la deuda total, excepto el de un vehículo matrícula LO-0285-I, dispongo.

El embargo de un vehículo de su propiedad matrícula LO-0285-I.

Al mismo tiempo traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico orden de anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apremiamiento y precinto donde fuere hallado, igualmente esta orden y en los mismos términos doy a la Policía Local.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y, Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se le requiere para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa. Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario del bien embargado en el término de 24 horas al recibo de esta cédula de notificación embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral, de igual forma, dispone de ocho días para nombrar Perito Tasador, advirtiéndole de que, de no hacerlo será nombrado por el ejecutor del procedimiento.

Contra este resolución puede Vd. interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.— El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Arnedo, 10 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Notificación de apremio

III.C.1316

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, recargo y costas; habiendo dictado la Ilma.

Sra. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente.

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los art. 100 del R.G.R. y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del R.G.R., se notifica al deudor que se expresará, la transcrita Providencia, requiriéndole para que, en el término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este Edicto en el B.O.R., satisfaga los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndole, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Y siendo desconocido el paradero del deudor en los domicilios que constan en esta Recaudación, se le requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el B.O.R., comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le instruye, advirtiéndole, que transcurridos los mismos sin comparecer, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del R.G.R., y Regla 55 de su instrucción.

Plazos de ingreso: Los notificados los días uno y quince de cada mes, hasta el día veinte de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Recursos: Contra la Providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley Gral. Tributaria, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.R.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 190 del R.G.R.

Nombre: Salvador la Comba Juan (MICROTIENDAS S.A.); Concepto: Plusvalía; Ejercicio: 1985; D/Principal: 594.660.

Arnedo, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.1317

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 1.876/89 a Dña. Felicidad San Baldomero Ochoa, con domicilio en Gran Vía, 14-18º de Logroño, por los conceptos de Suministro de agua de 1987, Escaparates de 1988 y Letreros de 1984, 85, 87.

Se ha dictado con fecha 06-09-90, por el Recaudador-Ejecutivo el siguiente acto.

Providencia: Notificada con fecha 16-08-90, mediante Edicto en el B.O.R., la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 13.126 ptas. más 2.625 ptas. de recargo de apremio y 1.085 ptas. de costas, y habiéndose transcurrido los plazos legales

sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procedase a las traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a Vd., informándole que transcurrido cinco días siguientes al publicado en el B.O.R., se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra este interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de quince días, a partir del de la publicación en el B.O.R., advirtiéndole de que, el recurso no suspende el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 6 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1318

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 571/90, a la Viuda de Don Ramón Gil Bermejo, con domicilio en Mártires, 11 de Calahorra, por los conceptos de Tasa Basuras de 1983, 84, 85.

Se ha dictado con fecha 20 de Agosto de 1990, por el Recaudador-Ejecutivo el siguiente acto.

Providencia: Notificada con fecha 04-10-86, mediante Edicto en el B.O.R., la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 5.069 ptas. más 1.014 ptas. de recargo de apremio y 225 ptas. de costas, y habiéndolo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procedase a las traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a Vd., informándole que transcurrido cinco días siguientes al publicado en el B.O.R., se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra este interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de quince días, a partir del de la publicación en el B.O.R., advirtiéndole de que, el recurso no suspende el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 5 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de notificación de apremio

III.C.1319

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de micargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y cantidades que despues se diran por el importe de principal, recargos y costas, habiéndolo dictado el Ilmo. Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Cahorra, la siguiente.

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los art. 100 del R.G.R., y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del R.G.R. se notifica a los deudores que se expresarán, la transcrita Providencia, requiriéndoles para que, en el término de las venticuatro horas siguientes a la inserción de este Edicto en el R.G.R., satisfagan los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el B.O.R., comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que a cada uno se les instruye, advirtiéndoles, que transcurrido los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del R.G.R., y Regla 55 de su instrucción.

Plazos de ingreso: Los notificados los días uno y quince de cada mes, hasta el día veinte de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días dieciseis y último de cada mes, hasta el cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Recursos: Contra la transcrita Providencia, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley Gral. Tributaria, podra interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.R.

El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 190 del R.G.R.

RELACION QUE SE CITA	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	I.M.C LO-0185-E	1.986	10.150,-
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	I.M.C LO-0185-E	1.988	10.980,-
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	I.M.C NA-5544	1.988	13.605,-
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	I.M.C LO-0185-E	1.989	11.310,-
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	I.M.C NA-5544	1.989	14.015,-

COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	I.M.C LO-5083-D	1.987	4.650,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	I.M.C LO-5083-D	1.988	4.790,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	I.M.C LO-5083-D	1.989	4.935,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	I.M.C LO-5083-D	1.990	6.700,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	TASA BASURAS	1.982	1.840,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	TASA BASURAS	1.983	3.680,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	ESGAPARATES 314/89	1.987	107.142,-
SERNOVILLA DE DIEGO FELIX	I.M.C LO-4474-G	1.987	10.660,-
SERNOVILLA DE DIEGO FELIX	TASA BASURAS	1.988	2.825,-
SERNOVILLA DE DIEGO FELIX	SERO/DE AGUA	1.988	5.639,-
MARTIN LOPEZ JOSE	SERO/DE AGUA	1.987	5.454,-
MARTIN LOPEZ JOSE	SERO/DE AGUA	1.988	16.578,-
COMERCIAL INDUST/ARES,S.A.	SANCION POL/TRAF	1.986	1.000,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C NA-7089-B	1.986	10.750,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C NA-7089-B	1.987	10.660,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C NA-7089-B	1.988	10.980,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C LO-7742-H	1.988	10.980,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C LO-7742-H	1.989	11.310,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C NA-7089-B	1.989	11.310,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C NA-7089-B	1.990	11.400,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	I.M.C LO-7742-H	1.990	11.400,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	(396/88) LO-7742-H	1.987	10.660,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	SANCION POL/TRAF	1.988	4.000,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	SANCION POL/TRAF	1.986	11.000,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	SANCION POL/TRAF	1.985	2.000,-
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	SANCION POL/TRAF	1.987	2.000,-

Calahorra, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Diligencia de embargo

III.C.1320

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva con el número 1.871/89, a Don Francisco J. Solozabal Saez, con domicilio en Logroño calle Jorge Vigón, 51, y en relación con la Providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra con fecha 16-11-89 y notificada al expedientado en la misma fecha, por los conceptos de multa urbanística, por incumplimiento de las condiciones 2ª, 4ª y 5ª de la Licencia concedida por la C. de Gobierno de 21-07-87, por un principal de 10.000 pesetas más 2.000 pesetas de recargo de apremio y 1.100 pesetas provisionales de costas en el expediente.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., excepto el de un vehículo de matrícula LO-7816-E dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matricula LO-7816-E.

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, paractique anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M., de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral., de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se le emplaza al mismo tiempo, para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R. de notificación embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al publicado en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paralizará excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Lo que traslado para su publicación en el B.O.R., y conocimiento del expedientado ante la imposibilidad de notificación personal por ser ausente del domicilio en horas de reparto.

Calahorra, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Diligencia de embargo

III.C.1321

En los expedientes que se tramitan en esta Recaudación a los distintos deudores que despues se dirán, por principal recargo y costas, y en relación con las Providencias de embargo dictadas por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja de uno y cuatro de Septiembre de 1990, respectivamente, y siguiendo el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispongo:

El embargo de las cuentas corrientes de los expedientados, en las cantidades que igualmente se citarán y que se indican a continuación.

Izaquirre Aramburu Antonio; 420,-20%; 84; Costas 255 = 759 B.B.V. Gutierrez Torres Emilio; 6.524,-20%; 1305; Costas 255 = 8.084 B.B.V. Herce Cuevas Marino; 1.455,-20%; 291; Costas 255 = 2.001 B.B.V. García Martín José; 1.455,-20%; 291; Costas 255 = 2.001 B.B.V. Escorza San Miguel Carmen; 2.013,-20% 403; Costas 255 = 2.671 Banesto

Diez Sáenz Carmen; 485,-20%; 97; Costas 255 = 837 Caja-Rioja Gutierrez Birjalvo Severiana; 800,-20%; 160; Costas 255 = 1.215 Banesto García López Encarnación; 3.128,-20%; 626; Costas 255 = 4.005 Caja-Rioja

Diez Martínez Eusebio; 8.439,-20%; 1688; Costas 255 = 10.382 Caja-Rioja

Contra esta resolución pueden interponer dentro de los quince días

siguientes al publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Lo que traslado para su publicación y conocimiento de los expedientes en paradero desconocido.

Calahorra, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de embargo

III.C.1322

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación con el número 1.513/89, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador-Ejecutivo D. Dionisio Ortega Anguiano con fecha 07-09-90 el siguiente acto.

Providencia: Notificada con fecha 05-08-86, la Providencia de apremio mediante Edicto en el B.O.R., por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 14.400 ptas. más 2.880 ptas. de recargo de apremio y 2.000 ptas. presupuestadas provisionalmente para costas, por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación del vehículo LO-7312-E de los ejercicios 1981, 82 y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R. sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado al deudor Benedicto Colina Barrio con domicilio en Calahorra calle Avda. de la Estación 31, y paradero desconocido, informándole, que transcurridos dos días a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., se dará cumplimiento a la Providencia que antecede.

Contra este resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de embargo

III.C.1323

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el n° 230/89 a Don Miguel Angel de Pablo angoñanzas, con domicilio en calle Bebricio, 53 de Calahorra, por los conceptos de Tasa Basuras de 1986, 87, tenencia de perros de 1984, Sanciones de la Policía Local de los años 1987, 88.

Se ha dictado con fecha 1 de Septiembre de 1990, por el Recaudador-Ejecutivo el siguiente acto.

Providencia: Notificada con fecha 13-01-88 y otras, la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 20.710 ptas. más 4.142 ptas. de recargo de apremio y 1.400 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R. sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado Vd., informándole, que transcurridos dos días a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., se dará cumplimiento a la Providencia que antecede.

Contra este resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 14 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Apertura de Cobro

III.C.1324

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se detallan a continuación.

Alcantarillado, Cementerio, Vigilancia establecimientos, Tasa Basuras, Carros, Escaparates, Animales domesticos, Letreros y Tenencia de perros, el ejercicio correspondiente al 1990. Tasa por conservación de caminos del ejercicio de 1990 lugar de cobro: Oficina del Ayuntamiento:

Horario: ambos días inclusive de nueve y media a una y media período voluntario: del 29 de Septiembre al 30 de Noviembre ambos inclusive.

Transcurrido el Período Voluntario que finalizará el 30 de Noviembre, sin satisfacer el pago, se procederá por la Vía Ejecutiva de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Quiénes no satisfagan el pago los días señalados en las Oficinas del Ayuntamiento de Quel, podran hacerlo en las Oficinas de Recaudación que

se citan y en los horarios que igualmente se indican.

Logroño: Calvo Sotelo, 30, Horario al Público de 16 a 18 horas.

Calahorra: Avda de los Angeles, 19-1º, Horario de 10 a 2.

Arnedo: Pablo Picasso, 3-2º, martes y viernes de 10 a 2.

Teléfonos de consulta 23-06-73, 13-51-04 y 38-42-58.

Lo que traslado al B.O.R., para su publicación y efectos.

Logroño, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1298

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.550.000
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	1.095.000
4	Transferencias corrientes	680.000
5	Ingresos patrimoniales	850.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.200.000
TOTAL INGRESOS		8.875.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.920.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.070.000
4	Transferencias corrientes	385.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.500.000
TOTAL GASTOS		8.875.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Manjarrés, a 5 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón de Contribuyentes servicio de basuras ejercicio 1990 III.C.1299

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Septiembre de 1990, en el punto noveno del orden del día prestó en forma unánime su aprobación al Padrón de Contribuyentes del servicio de recogida de basuras ejercicio 1990, fijando el siguiente.

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

Voluntaria: Del 15 de Octubre al 15 de Diciembre de 1990.

Ejecutiva: Transcurrido el plazo anterior con recargo del 20% y a través de la vía administrativa de apremio.

Frente al mismo, podrá formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 6 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Imposición de Contribuciones Especiales III.C.1300

D. José Ignacio García Eguizabal, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Prejano.

Hace saber: Que el expediente de Contribuciones Especiales a que luego se hará mención por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Agosto y con la asistencia de todos sus miembros que legalmente componen la Corporación, adoptó, por unanimidad el acuerdo que copiado literalmente dice así:

“Imposición de Contribuciones Especiales a consecuencia de Pavimentación-Barrio Sur-Oeste 1ª Fase, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan E. Ameyugo Marrodán”.

“Visto el expediente correspondiente, al que está unido el Proyecto Técnico referente a Pavimentación-Barrio Sur-Oeste 1ª Fase, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan E. Ameyugo Marrodán, y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, que asciende a 5.285.000 ptas.; siendo la suma que la Corporación soporta de 1.849.750 ptas. de las que se distribuirá un 90% o sea 1.664.775 ptas. entre los beneficiarios-contribuyentes; en razón a metros lineales de calle; de acuerdo con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación hace suyo el Informe de Intervención con sus Anexos, y en vista de todo ello se acuerda la imposición y ordenación de Contribuyentes Especiales, que se regirán por lo indicado en tal Informe y Anexos, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, el que se expondrá al público por término de treinta días por medio de Anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y fijarán en el Tablón de Anuncios de este Municipio para que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones y sugerencias si lo desean, así como solicitar su constitución en Asociación Administrativa de Contribuyentes.”

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; fijándose también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones en sus oficinas por cualquiera de los medios señalados en la ley.

En Prejano, a 4 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1301

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	7.078.418
2	Impuestos indirectos	3.488.650
3	Tasas y otros ingresos	9.792.236
4	Transferencias corrientes	12.493.657
5	Ingresos patrimoniales	607.812
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	3.000
7	Transferencias de capital	7.896.543
TOTAL INGRESOS		41.360.316
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	10.453.236
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	12.904.148
3	Intereses	325.413
4	Transferencias corrientes	234.370

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	15.669.062
9 Variación de pasivos financieros	1.774.087
TOTAL GASTOS	41.360.316

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ribafrecha, a 4 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación de expediente de cesión III.C.1313

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con el quorum señalado por el art. 47 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, inicialmente, el expediente para la cesión gratuita a la Tesorería de la Seguridad Social, para su posterior administración por el INSERSO, el edificio que se construye con destino a hogar de la Tercera Edad de Rincón de Soto, en las condiciones que señala el art. 111 de Bienes de las Corporaciones locales.

El expediente y acuerdo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo saber que en el expediente se contienen los documentos señalados por los art. 109 y 110 del citado Reglamento de Bienes.

Rincón de Soto, a 11 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

Aprobación inicial del proyecto de Estudio de Detalle Nuevo Rincón III.C.1314

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha de 30 de Agosto de 1990, el proyecto de Estudio de Detalle Nuevo Rincón, confeccionado por el Sr. Arquitecto D. Andres Lasheras Martinez, para la modificación de la alineación interior de una de las manzanas de la Urbanización “Nuevo Rincón”.

El expediente y proyecto, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja a los efectos de que durante dicho período puedan presentarse reclamaciones o reparos— para lo cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y horas de oficina desde las 10 a las 14 horas—.

Lo que se hace público a los efectos de cumplimiento de los art. 41 de la L.S.; 140 del Decreto 2159/78 y 4-1 de la Ley 3/80 de 14 de Marzo.

Rincón de Soto, a 31 de Agosto de 1990.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Adjudicación de la obra: “Aprovechamiento Fuente El Ejido”
V.A.1058

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 22 de Agosto,

adjudicó a la Empresa Construcciones Amos González S.L., la obra: “Aprovechamiento Fuente El Ejido”, por el precio de 2.850.000 ptas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 781/86.

Hormilleja, 12 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105